



Alcaldía de Medellín

**CLAUSULA ADICIONAL N° 2 A LA ORDEN DE SERVICIO N° 2 AL CONTRATO
201900238**

CONTRATO No: 201900238
CLASE: CONTRATO MARCO

CONTRATISTA: ALMACÉN TENERIFE S.A.S.
NIT: 900.491.158-5

PLAZO INICIAL ACUERDO MARCO: Un (1) año

FECHA DE INICIO ACUERDO MARCO: 6 de diciembre de 2019

VALOR ACUERDO MARCO: Indeterminado

OBJETO ACUERDO MARCO: Contrato marco para la prestación de servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU.

PLAZO INICIAL ORDEN DE SERVICIO N° 2: Hasta el 6 de diciembre de 2020

VALOR INICIAL ORDEN DE SERVICIO N° 2: \$250.000.000. IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA ADICIONAL N°1 ORDEN DE SERVICIO N°2: Plazo: Hasta la vigencia de Contrato Interadministrativo N°4600087926 de 2020, sin superar la vigencia del contrato marco.

CLÁUSULA ADICIONAL N°2 ORDEN DE SERVICIO N°2: Valor: \$52.630.250. Incluido IVA

VALOR TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIOS N°2: \$302.630.250. iva INCLUIDO



Alcaldía de Medellín

CONSIDERACIONES

1. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y ALMACEN TENERIFE S.A.S, el cinco (5) de diciembre de 2020 se celebró el Contrato Marco No. 201900238 cuyo objeto es "prestación de servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU", con un plazo de ejecución un (1) año, a partir del día (seis) 6 de diciembre de 2019, previa aprobación de las garantías contractuales, por parte de la Secretaría General de la ESU, y de **cuantía** indeterminada, toda vez que el mismo estará determinado por la ejecución de las asignaciones de las órdenes de servicio que realice la ESU, de conformidad con los requerimientos allegados por los clientes de la ESU.
2. Que el tres (3) de diciembre de 2020 se suscribió entre las partes la cláusula adicional No 1 al contrato 201900238 ampliando su plazo hasta el 6 de febrero de 2021.
3. Que el cinco (5) de febrero de 2021 se suscribió entre las partes la cláusula adicional No 2 al contrato 201900238 ampliando su plazo hasta el 6 de diciembre de 2021.
4. Entre la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU y ALMACÉN TENERIFE S.A.S., el 23 de noviembre de 2021, se celebró la orden de servicio N° 2 al contrato marco 201900238 con el siguiente objeto: "servicio de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y la disposición de pólvora", de conformidad con los requerimientos allegados por parte de los clientes de la ESU.
5. La orden de servicio se estableció con un plazo de ejecución a partir del 23 de noviembre de 2020 hasta el 6 de diciembre de 2020; y por valor de doscientos cincuenta millones pesos M/L (\$ 250.000.000) IVA incluido.
6. Que el cuatro (4) de diciembre de 2020 se suscribió entre las partes la cláusula adicional No 1 a la orden de servicio ampliando su plazo hasta la vigencia del contrato interadministrativo N° 4600087926 de 2020, sin superar la vigencia del contrato marco, es decir, 6 de febrero de 2021. La vigencia del contrato interadministrativo en mención para la suscripción de la cláusula adicional correspondía a 31 de diciembre de 2020.
7. Que el 23 de diciembre de 2020 se suscribió entre la ESU y la Secretaría de Seguridad y Convivencia la modificación N°1 del contrato interadministrativo 4600087926 de 2021, ampliando su plazo hasta el 30 de junio de 2021.
8. Que teniendo en cuenta que el plazo de la orden de servicio N° 201900238-2 se adhiere al plazo del Contrato Interadministrativo del cual se deriva, se hace necesario adicionar

recursos a la orden de servicio mencionada, teniendo en cuenta la cantidad de pólvora recolectada entre los meses de noviembre de 2020 y enero de 2021 respectivamente, y a la tarifa establecida por kilogramo.

9. Que el Contrato Interadministrativo N°4600087926 de 2020 suscrito con la Secretaría de Seguridad y Convivencia que ampara la orden de servicio No 2 del contrato 201900238 se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2021.
10. Que atendiendo a la vigencia del contrato interadministrativo N° 4600087926 de 2020, es decir hasta el 30 de junio de 2020, y a la vigencia del contrato marco, es decir, 6 de diciembre de 2021, y conforme a lo establecido en el plazo de la orden de servicio, la vigencia de la misma está establecida hasta el 6 de diciembre de 2021.
11. Que la presente cláusula adicional no requiere aprobación del comité de contratación de conformidad con lo establecido en el parágrafo N° 4 del artículo 41 del Reglamento de Contratación de la ESU- Acuerdo 090 de 2019.
12. Que en cumplimiento del Reglamento de Contratación de la ESU, Acuerdo 090 de 2019, el supervisor del contrato presentó justificación para modificar la orden de servicio N° 2 del Contrato Marco N°201900238.
13. Que la presente cláusula adicional cuenta con la siguiente apropiación presupuestal:

| | |
|------------------------------|--------------------------|
| Contrato Interadministrativo | 4600087926 de 2020 |
| Centro de costos | 31964 |
| Rubro al presupuesto | 23202020080037-0 / 83326 |
| Descripción al Rubro | DESTRUCCIÓN DE BIENES |
| Disponibilidad presupuestal | 2021000201 |
| Registro presupuestal | 2021000244 |
| Requerimiento N° | 2021000187 |

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: ADICIONAR el valor de la orden de servicio 201700238-2 en la suma de cincuenta y dos millones seiscientos treinta mil doscientos cincuenta pesos ML (\$52.630.250) incluido IVA. De esta manera se constituye un valor total de la orden de



Alcaldía de Medellín

servicio de trescientos dos millones seiscientos treinta mil doscientos cincuenta pesos M.I. (\$302.630.250) incluido IVA.

SEGUNDO: Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción y legalización del presente documento, so pena que se tenga en cuenta el cumplimiento defectuoso de las obligaciones en la evaluación como proveedor, o que se tenga en cuenta para que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.

TERCERO: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

Para constancia, se firma en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

POR LA ESU

EDWIN MUÑOZ ARISTIZABAL
Gerente

POR EL CONTRATISTA

LUIS ORLANDO DUQUE LÓPEZ
Representante Legal

Aprobó: Jairo Andrés Londoño Pardo - Subgerente de Servicios
Aprobó: Marelbi Verbel Peña - Subgerente Administrativa y Financiera
Aprobó: Juan Felipe Hernández Giraldo - Secretario General
Aprobó: Jhon Jaime Tuberquia - Supervisor del contrato No. 201900238
Aprobó: Natalia Ramirez - Asesora Gerencia - Contratista
Revisó: Alejandra Muñoz Jiménez - Profesional Especializado de la Unidad de Gestión Jurídica
Proyectó: Proyectó: Sonia Luengas del Río - Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística